

DICTAMEN N° 78.559 de 18 de diciembre de 2012.

FUERO GREMIAL: Cambio de dependencia de dirigentes gremiales vulnera su fuero solo en la medida que implique una alteración de funciones.

Se ha solicitado un pronunciamiento a Contraloría General sobre la legalidad de la decisión adoptada por la Municipalidad de Curacaví, de disponer el cambio de funciones de dos dirigentes gremiales, sin respetar el fuero que les asiste.

Requerido su informe el municipio señaló que la decisión se ajusta a derecho, atendido que encuentra su origen en un proceso de reestructuración que hizo necesaria la asignación de nuevas funciones a los recurrentes.

Sobre el particular, se debe recordar que el inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 19.296, establece que los directores de asociaciones de funcionarios, gozarán de fuero, esto es, de inamovilidad en sus cargos durante el lapso que indica, en el cual no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito.

El mencionado beneficio impide que alguno de los empleados protegidos por él, sea destinado a otra localidad o al desarrollo de una función distinta, por lo que dicho fuero no prohíbe el solo cambio de unidad o dependencia, si ello no importa una mutación de la localidad o funciones, caso en el cual esa medida no afecta el amparo.

Lo anterior no implica, que los dirigentes gremiales no puedan ser objeto de un cambio de labores que ejecutan, toda vez que tal como se precisó en dictamen N° 2.226 de 2011, de este origen, si bien ellos se encuentran protegidos por el citado fuero, este no puede afectar el ejercicio de las atribuciones que competen a las autoridades del respectivo organismo, para disponer la adecuación o reestructuración de sus dependencias, por lo que, en tales casos, la autoridad no puede alterar las tareas que dichos servidores satisfacen.

Es útil recordar que la reorganización o reestructuración que autoriza afectar las labores de un dirigente de una asociación de funcionarios, no es la simple redistribución de personal debido a una reorganización interna de las unidades a las que sean trasladados, como ha sucedido en el caso en consulta, sino que debe tratarse de cambios orgánicos, esto es, de aquellos que afecten las estructuras organizativas de un servicio o de algunas de sus dependencias, y que obliguen a destinar a sus servidores a nuevas labores o localidades.

En el informe municipal no se precisa si las labores que deben efectuar los recurrentes en sus nuevas destinaciones difieren respecto de las que anteriormente cumplían o si, por el contrario, son las mismas que ya desarrollaban, siendo dable añadir que no se observa un cambio de localidad ya que las dependencias a las que pasaron a laborar los afectados, están ubicadas en la misma comuna.

Así, no importa vulneración del referido fuero la destinación de un servidor a una unidad diversa, ubicada en la misma localidad, si no se alteran las labores que efectuaba, por lo que, de concurrir tales supuestos en la especie, la actuación del municipio se habría ajustado a derecho.

Por contraposición, solo en el evento de que las tareas que en sus nuevas dependencias deban ejecutar los peticionarios, no sean idénticas a aquellas a las cuales se encontraban obligados en sus antiguas unidades, las destinaciones en examen habrían afectado su fuero y por ende deberían ser dejadas sin efecto.

Por consiguiente, la Municipalidad deberá informar si las funciones que los interesados deben realizar en la nueva dependencia son diversas de las que realizaban con anterioridad, en cuyo caso, por importar ello una vulneración de su fuero, deberán ser dejadas sin efecto, informando de todo ello a esta Entidad Fiscalizadora en el plazo de 15 días, contado desde la recepción del presente pronunciamiento.